



COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 22/2022 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTADAL.

TEMA:

Derecho a la Vida, a la Integridad y Seguridad Jurídica y Personal, a las Buenas Prácticas en la Administración Pública y el Deber de Cuidado.

El 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/1634/2018, dictó la Recomendación 22/2022, al haberse acreditado las Violaciones a los Derechos Humanos a la Vida, a la Integridad y Seguridad Jurídica y Personal, a las Buenas Prácticas en la Administración Pública y el Deber de Cuidado, en agravio de S.R.R, adulto ya finado, identificado como integrante de la Comunidad Indígena de Pamatácuaro, Michoacán, por parte de elementos policiales adscritos a la Jefatura de Tenencia de esa localidad, Municipio de Los Reyes, Michoacán.

Hechos:

El adulto hoy finado S.R.R., identificado como integrante de la Comunidad Indígena de Pamatácuaro, Michoacán, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos del 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, fue detenido por elementos policiales adscritos a la Jefatura de Tenencia, quienes haciendo uso excesivo de la fuerza en la persona del agraviado, lo detuvieron, lo esposaron y lo subieron a la patrulla oficial, donde le dieron varios golpes y lo trasladaron al área de barandilla de la Jefatura de Tenencia, donde lo siguieron golpeando, propinándole

patadas en diferentes partes del cuerpo, mientras el yacía en el suelo.

Lo ingresaron a una celda oscura al final de la barandilla, al día siguiente, esto es, el 09 nueve de agosto del año en cita, aproximadamente a las 12:00 doce horas, su suegro de iniciales S.O.M. acudió a barandilla y uno de los guardias lo llevó a la celda donde se encontraba detenido el agraviado, y con ayuda de una linterna, por lo oscuro del lugar, pudo advertir las heridas que tenía y lo golpeado que estaba, quien le dijo que había sido golpeado y torturado por los policías en la noche y madrugada, y no aguantaba el dolor, lo que también le informó después al señor J.R., padre del detenido.

En razón de ello, el señor S.O.M., fue por \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para pagar la multa que le pidieron los policías, cantidad que les entregó, pero no lo dejaron salir, porque dijeron que no tenían las llaves de la celda, ya que estaban en poder del Jefe de Tenencia quien no se encontraba, por lo que los hijos del detenido fueron a verlo, pero el guardia solo les permitió estar como cinco minutos, sin dejarlos solos con su papá a quien con la linterna lo encandilaba, por lo oscuro que estaba el lugar.

Como a las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos de ese día, el hermano del agraviado, le habló al Jefe de Tenencia para que mandara las llaves y pudiera quedar en libertad el señor S.R.R., lo que hizo después de veinte minutos, por lo que uno de los policías abrió la puerta de la celda, alumbrando con una linterna por lo oscuro de la misma, apreciando que el detenido se encontraba al fondo de la misma, a quien le empezó a decir por su nombre, pero no le respondía, advirtiéndole que su cuerpo estaba colgado en la pared de la celda y atado de su cuello con una sudadera de color negro, a quien de inmediato le prestaron los primeros auxilios, sin que respondiera a los mismos, momentos en los que el policía les dijo que su hermano había intentado suicidarse, por eso le habían quitado la ropa.

Informe de autoridad:

Por su parte, los elementos de la Policía Michoacán, A. A. G., J.C.R.M. e I.D.R., rindieron el informe de autoridad solicitado, donde negaron los hechos materia de la queja, refiriendo, sustancialmente, que el 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, recibieron un reporte anónimo, vía telefónica, en el sentido de que un *masculino agresivo* se estaba metiendo a domicilios particulares de los vecinos de la población de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, por lo que al llegar al lugar, fueron informados por una vecina que el masculino había ingresado a su domicilio causando daños, y que se acababa de brincar por la azotea a la casa contigua, lo que advirtieron dichos elementos policiales, dándole alcance y como opuso resistencia, forcejearon con él, pero nunca se metieron a su domicilio, porque su detención fue en la calle.

Lo trasladaron al área de barandilla, y al pretender ingresarlo al área de separos, hicieron uso de la fuerza sobre el detenido, porque en todo momento estuvo tratando de golpearlos y soltarse; que toda la noche estuvo haciendo escándalo, se golpeaba en las paredes, azotaba su cabeza sobre la pared, por lo que tales elementos policiales, ingresaron varias veces a tratar de tranquilizarlo, razón por la cual, afirman, lo iban a checar a la celda cada diez o quince minutos.

Al siguiente día, aproximadamente a las ocho horas, al oficial de guardia, le hicieron entrega del informe y de la persona ingresada a barandilla, quien se encontraba tranquilo y con vida, retirándose los elementos policiales que lo detuvieron por haber terminado su guardia.

Pruebas.

- a) Un disco compacto con la grabación de un video tomado del teléfono celular del hermano del finado, en el momento en que fue detenido por los elementos policiales, donde no se advirtió que tuviera alguna lesión visible.

- b) Cinco placas fotográficas, donde se aprecian las heridas y/o lesiones que el cuerpo del finado presentaba en su rostro y en los brazos.

Medios de convicción a los cuales se les concedió valor probatorio pleno, conforme a la ley de la materia, y los cuales no fueron contradichos con prueba en contrario, de cuyo contenido y concatenación, logró probarse, que el finado S.R.R., al ser detenido, no presentaba lesiones en su rostro y cuello, como las que se hicieron constar en el certificado de autopsia médico legal y en las placas fotográficas exhibidas, tomadas ya fallecido.

Derecho a la Vida, a la Integridad y Seguridad Jurídica y Personal, a las Buenas Prácticas en la Administración Pública y el Deber de Cuidado.

En el caso, se tuvieron por acreditadas las violaciones a los derechos humanos, con base en que, si bien, el agraviado y hoy finado, fue detenido por una probable falta administrativa, los elementos policiales tenían el deber de adoptar medidas apropiadas para detenerlo sin hacer uso excesivo de la fuerza, así como, de proteger su vida, cuando la autoridad policial advirtió que se encontraba bajo los influjos del alcohol, alterado y además, se estaba produciendo daño así mismo, golpeándose en las paredes de la celda, como lo indicaron al rendir su informe.

De manera que, al tener el carácter de servidores públicos, debieron actuar como salvaguardas del derecho a la vida del detenido, al encontrarse bajo su seguridad, a quien omitieron brindarle la debida protección a su integridad y seguridad personales y el deber de cuidado que debían prodigarle, como autoridad.

Consideraciones que, además, encontraron sustento en los diversos criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las normas de carácter federal y local, así como los diversos protocolos que deben atender los elementos policiales, previamente, a la detención de las personas, durante y después

de la misma, incluso, con mayor atención, cuando se encuentra bajo su resguardo y cuidado.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, por las violaciones a derecho humanos acreditadas:

- Considerar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario a los elementos de policía A.A.G., J.C.R.M., I.D.R y J.L.A.V., así como a cualquier otro servidor público que hubiera omitido brindar la asistencia, cuidado y atención al agraviado.
- Capacitar a los elementos policiales destacamentados en la Tenencia de Pamatácuaro, Michoacán, así como en las comunidades comprendidas en dicho Municipio, con base en el Protocolo de Actuación Policial para Detención, Búsqueda, Uso de la Fuerza, Alto de Tránsito, Control de Multitudes y Restablecimiento del Orden y/o cualquier otro ordenamiento legal vigente, relacionado con el deber de cuidado respecto de las personas detenidas e ingresadas al área de barandilla o separos, bajo su custodia.
- Dotar a los elementos policiales, de equipo táctico, que les permita grabar las detenciones.
- El reconocimiento personal y directo a la familia de la finada.

Además, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública Del Estado:

- Realizar las gestiones necesarias y pertinentes para llevar a cabo las mejoras y/o adecuaciones en el área de barandilla de la Jefatura de Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán, y que satisfagan los estándares mínimos para evitar la vulneración a la dignidad humana de quienes sean ingresados a la misma.
- Emitir el Manual para el tratamiento en caso de aseguramiento y retención de las personas de las Comunidades Indígenas.

Finalmente, y atendiendo a que el agraviado perecido y su familia se identificaron como pertenecientes a la Comunidad Indígena de Pamatácuaro, Michoacán, se determinó publicar en la página web de este organismo estatal, la recomendación en formato de lectura fácil y su traducción en purépecha.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones pública y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/>

